



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 09 de Setiembre del 2021.

### **VISTO:**

El, INFORME N° 631-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 0363-2021-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE MILLHUIH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante Carta N° 012-2021-CONSORCIOLOSAMILHUIH/MARM/RC, de fecha de 17 de agosto del 2021, el Ing. Marco Antonio Rodríguez Márquez Representante Común del CONSORCIO LOSA MILLHUIH, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días por parte de su representada como supervisor de la obra y el informe por parte del CONSORCIO WIÑAY, responsable de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE MILLHUIH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, conforme al sustento expuesto en su documento adjunto, como consecuencia de la demora en el pronunciamiento respecto al Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 las cuales involucran partidas, antecesores – dependientes, que vinculan partidas del adicional y contractuales están regidas bajo el amparo del Art. 197 del RLCE;

Que, mediante Informe ACOP N° 0243-2021/MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH, el Ing. Cesar Luera Vega Administrador de Contratos de Obras Públicas, ante lo solicitado, efectúa su análisis y concluye que: el residente y supervisor de obra no evidencia en el cuaderno de obra el final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo. El residente y supervisor de obra no cuantificó ni sustentó el plazo de 30 días calendarios en su informe de sustento de ampliación de plazo N° 01. El Supervisor no evidencia en el cuaderno de Obra la demora que haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. DENEGAR la ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el residente y supervisor de obra, debido a que se encuentra sin sustento técnico de acuerdo al Art. 198 procedimiento de ampliación de plazo, detallado en el ítem 4.5 y 4.6 del análisis;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Informe ACOP N° 0243-2021/MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH, el Ing. Cesar Luera Vega Administrador de Contratos de Obras Públicas RECOMIENDA: Que sea DENEGADO la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el CONSORCIO WIÑAY y continuar con el procedimiento para su emisión mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 000970-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 27 de agosto del 2021, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, visto el documento anterior, formula las siguientes CONCLUSIONES: La causal invocada por el Contratista, no se ha anotado en el cuaderno de obra, la fecha del inicio y fin de la causal, tal como indica el RLCE. La causal invocada por el Contratista, por la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, NO identifica la fecha del inicio de la causal igualmente tampoco indica en el cuaderno de obra la culminación de la causal. El Contratista no presenta informe detallando los riesgos no previstos, tampoco señala su efecto y los hitos afectados y no cumplidos, tal como indica el RLCE. El Contratista, no presenta como sustento la anotación del asiento del cuaderno de obra, de la fecha de inicio y fin de la causal. Por todo lo manifestado, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Minicomplejo Deportivo en la Localidad de Millhuish del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash”, solicitado por el CONSORCIO WIÑAY, han sido revisados y este despacho, concluye que se declara IMPROCEDENTE, por los argumentos antes expuestos;

Que, mediante Informe N° 000970-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 27 de agosto del 2021, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, formula la siguiente RECOMENDACIÓN: Debido a la INCONFORMIDAD con el Artículo 198 del RLCE, se recomienda desestimar la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, solicitado por CONSORCIO WIÑAY, que ejecuta la obra: Mejoramiento de los Servicios de Minicomplejo Deportivo en la Localidad de Millhuish del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Áncash”. Se recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, continuar con el trámite correspondiente. Siendo de igual criterio técnico el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 1423-2021-MDSM/GDUR-JCCQ;

Que, mediante Informe Legal N° 0357-2021-GAJ/MDSM, de fecha 06 de setiembre del 2021, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de los documentos, se advierte que el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, área técnica, ya está declarando improcedente la solicitud del contratista por las causales invocadas en el INFORME ACOP N° 0243-2021/MDSM/GDUR/SGEIP-LVCH; Opinión que es compartida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y que se le notifique al CONSORCIO WIÑAY-Contratista respecto a la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD;

Que, mediante Informe N° 1521-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 08 de setiembre del 2021, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural deriva a la Gerencia Municipal los actuados, a fin de que se solicite ante el Titular de la Entidad declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra referida;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME N° 631-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, remite los actuados al Despacho de Alcaldía a fin de que se declare vía acto resolutivo la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE MILLHUISH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2460221, y se notifique la misma, al CONSORCIO LOSA MILLHUISH encargado de la supervisión de la obra y al CONSORCIO WIÑAY encargado de la ejecución de la obra; por los fundamentos expuestos en los documentos adjuntos al presente;



Que, mediante INFORME N° 0363-2021-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad solicita que el Despacho de Alcaldía emita y notifique la Resolución que declare la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE MILLHUISH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, solicitada por el CONSORCIO WIÑAY;



Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;



Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE MILLHUISH DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH” por 30 días, solicitada por el CONSORCIO WIÑAY, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución al CONSORCIO LOSA MILLHUISH encargado de la supervisión de la obra y al CONSORCIO WIÑAY encargado de la ejecución de la obra, y demás partes.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE